

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA
ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.**

En Valparaíso, a 4 de Julio de 2014, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representada y, don **ARTURO CRISTIAN RODRÍGUEZ CORVALÁN**, de Nacionalidad Chilena, Abogado, Estado Civil [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don, Antonio Horvath Kiss a la Tesorería de la Corporación con fecha 4 de Julio de 2014, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a **ARTURO CRISTIAN RODRÍGUEZ CORVALÁN**, quien acepta, para prestar los servicios de Asesoría Legislativa en la tramitación de proyectos de ley, presentación de indicaciones y seguimiento legislativo, así como también la coordinación y recolección de proyectos presentados por el ejecutivo, parlamentarios, así como los futuros proyectos; la revisión de su viabilidad legislativa, corrección y enmienda de sus alcances, en las materias

específicas que le encomiende el Senador don Antonio Horvath Kiss durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga,

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador don, Antonio Horvath Kiss para quedar a disposición de él con vista al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no les son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que correspondan al Senador don, Antonio Horvath Kiss, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de **\$166.667(ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos)**, impuestos incluidos, que se pagará los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador don Antonio HorvathKiss. Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del



Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que él pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.



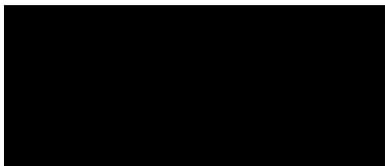
SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte del asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el Asesor señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador don Antonio HorvathKiss.

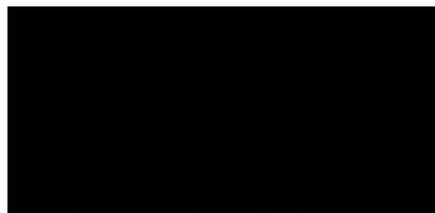
NOVENO: Los contratantes declaran que el Asesor comenzó a prestar sus servicios desde el día 1 de Julio del año 2014.



Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor. En señal de conformidad firman las partes.



Mario Labbé Aráneda
Secretario General del Senado



Arturo Cristian Rodríguez Corvalán
Asesor



ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 26 de Septiembre de 2014, las partes del contrato de prestación de servicios a honorarios celebrado con fecha 4 de Julio de 2014 y que suscriben el presente Anexo, han convenido modificarlo en el siguiente sentido:

Que a partir del 1 de Octubre del año en curso, y en lo sucesivo, los honorarios del Asesor se retribuirán mediante el pago de una remuneración fija mensual ascendente a la suma de **\$444.444.-** (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos), impuestos incluidos.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.



Nombre asesor	Arturo Cristian Rodríguez Corvalán
Nacionalidad del asesor	Chilena
RUT del asesor	[REDACTED]
Fecha de nacimiento asesor	[REDACTED]

[REDACTED]
~~Mario Laube Aranda~~
Secretario General del Senado.

[REDACTED]
Arturo Rodríguez Corvalán
Asesor
[REDACTED]

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 09 de Abril de 2015, las partes del contrato de prestación de servicios a honorarios celebrado con fecha 04 de Julio de 2014 y que suscriben el presente Anexo, han convenido modificarlo en el siguiente sentido:

Que a partir del 1 de Abril del año en curso, y en lo sucesivo, los honorarios del Asesor se retribuirán mediante el pago de una remuneración fija mensual ascendente a la suma de **\$888.889.- (ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos)**, impuestos incluidos.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto el H. Senador Antonio Horvath Kiss, por sí, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.



Nombre asesor	Arturo Cristian Rodríguez Corvalán
Nacionalidad del asesor	Chilena
RUT del asesor	[REDACTED]
Fecha de nacimiento asesor	[REDACTED]

[REDACTED]

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado.

[REDACTED]

Arturo Rodríguez Corvalán
Asesor
[REDACTED]

[REDACTED]

H. Senador Antonio Horvath Kiss

ANEXO N° 3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 08 de enero de 2016, las partes del contrato de prestación de servicios a honorarios celebrado con fecha 04 de Julio de 2014 y que suscriben el presente Anexo, han convenido modificarlo en el siguiente sentido:

Que a partir del 1 de enero del año en curso, y en lo sucesivo, los honorarios del Asesor se retribuirán mediante el pago de una remuneración fija mensual ascendente a la suma de \$922.667.- (novecientos veintidós mil seiscientos sesenta y siete pesos), impuestos incluidos; los que se seguirán pagando con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa del H. Senador Antonio Horvath Kiss.



En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto el H. Senador Antonio Horvath Kiss, por sí, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre asesor
Nacionalidad del asesor
RUT del asesor
Fecha de nacimiento asesor

Arturo Cristian Rodríguez Corvalán
Chilena

[Redacted]

[Redacted]

Mario Labbe Arañeda.
Secretario General del Senado.

[Redacted]

Arturo Rodríguez Corvalán
Asesor